

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01429-50

Encontrándose el presente proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, se evidencia que los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron actualizados y remitidos sin que obre autorización u orden del Despacho; máxime si en cuenta se tiene que en la providencia con la cual termino el proceso por el desistimiento de las pretensiones se advirtió que los oficios debían ser entregados única y exclusivamente al extremo demandado; además, según se observa en consulta de Procesos de Siglo XXI en la actuación registrada el 4 de octubre hogaño el expediente paso a oficios para su actualización por tutela, aspecto que se escapa de la realidad procesal, habida cuenta que si bien existió acción constitucional en la cual tan solo se nos vinculó, está la fue con relación al desarchive del proceso, presentada por persona que no es parte del proceso y siendo negada.

Circunstancias que se prestan para que terceros ajenos al litigio se apoderen de los vehículos embargados por orden judicial, pues son irregularidades que han sido de conocimiento público. Suceso que tampoco puede ser avalado por esta servidora judicial por cuanto se convierten en actuaciones que desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales; amen que los empleados de la Oficina de Apoyo – Área de Oficios tienen conocimiento que las actualizaciones de oficio son ordenadas por el Despacho.

En este orden de ideas, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- Por la Oficina de Apoyo OFÍCIESE de forma inmediata a:

I.1.- SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que se sirva abstenerse de dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. O-I02I-1504 de octubre 4 de 2021, remitido el 5 de la misma calenda, de tal modo, el vehículo identificado con placas KAL 765 continúa embargado hasta nueva orden judicial o a menos que sea directamente el demandado señor Robinson Mendoza Montes con C.C. 8.834.167 quien lo solicite con el oficio en mención.

I.2.- SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirva abstenerse de dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. O-I02I-1505 de octubre 4 de 2021, remitido el 5 de la misma calenda, de tal modo, la orden de CAPTURA del vehículo identificado con placas KAL 765 continúa VIGENTE hasta nueva orden judicial o a menos que sea directamente el demandado señor Robinson Mendoza Montes con C.C. 8.834.167 quien lo solicite con el oficio en mención.

I.3.- PARQUEADERO TALLERES UNIDOS, para que en el término improrrogable de tres (03) días, se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia de forma clara y precisa la ubicación y estado actual del vehículo identificado con placas **KAL 765**, puesto a su disposición para el cuidado y custodia por parte de Policía Nacional el 03 de julio de 2015; asimismo, se le comunica que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo; además, permanecer en las condiciones que se registraron en el acta de inventario. De igual forma, se solicita abstenerse de dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. O-1021-1506 de octubre 4 de 2021, remitido el 5 de la misma calenda; *máxime si en cuenta se tiene que allí se comunicó el levantamiento de la medida de aprehensión, aspecto que no es de su competencia*; de tal modo, el rodante deberá continuar bajo su cuidado y custodia hasta nueva orden judicial, a menos que sea directamente el demandado señor Robinson Mendoza Montes con C.C. 8.834.167 quien lo solicite con el oficio correspondiente, persona que lo poseía al momento de la captura.

Elabórense los oficios y remítanse de forma inmediata con copia del respectivo oficio citado.

2.- Comunique al demandado Robinson Mendoza Montes con C.C. 8.834.167 que el presente proceso mediante providencia de abril 9 de 2019 terminó por desistimientos de las pretensiones de la parte actora; en consecuencia, ordenó el levantamiento de las medias cautelares; motivo por el cual, deberá retirar los oficios de embargo para su diligenciamiento. *Envíese telegrama a las direcciones registradas a folio 15, y 25.*

3.- COMPULSAR COPIAS ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, para que se investigue la conducta desplegada o indebida en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones el personal de la *OFICINA DE APOYO ÁREA OFICIOS y ARCHIVO y/o demás involucrados, con relación a los hechos indicados en líneas anteriores y se tomen los correctivos del caso para que en lo sucesivo dichos actos no se vuelvan a presentar y se haga el seguimiento respectivo, bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto cumplimiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.*

OFÍCIESE a los órganos precitados con copia al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ – SALA DISCIPLINARIA u COMISIÓN DISCIPLINARIA, anexando copia de la totalidad del expediente, para que dentro de su competencia se sirva también realizar las investigaciones y acciones disciplinarias a que haya lugar.

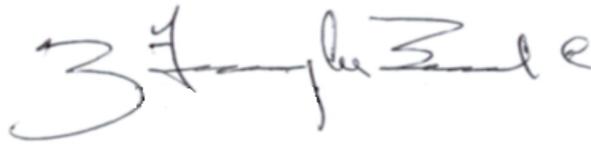
4.- ORDENAR COMPULSAR COPIAS ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se sirva iniciar la investigación penal correspondiente por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que pudo haber incurrido el personal de

la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, área oficios y archivo y/o demás involucradas, ante las actuaciones desplegadas en el presente asunto de acuerdo a lo reseñado en la parte inicial de esta providencia con relación al vehículo de placas KAL 765 y con las cuales se presume pueden estar favoreciendo a terceras personas ajenas al proceso para que se apoderen de los vehículos embargados por orden judicial.

Oficie en dicho sentido, remitiendo copias de la totalidad del expediente.

Finalmente, se advierte que a la presente decisión se anexa copia del escrito de tutela presentado por el abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, fallo de tutela emitido por el Juzgado 10 Civil del circuito de la ciudad adiado 28 de septiembre hogaño y consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, a partir del folio 122.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01429-50

En virtud de lo manifestado y señalado en providencia anterior, se DISPONE:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO, INGENIERA MÓNICA ARCE y SECRETARIA ÁREA ARCHIVO YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ para que en el improrrogable término de UN (01) día, se sirvan rendir informe detallado a este Despacho Judicial respecto de las actuaciones acaecidas con la actualización y remisión de los oficios de desembargo emitidos en el asunto, sin que obre solicitud del extremo ejecutado o autorización por parte de este Despacho para tal efecto; máxime si en cuenta se tiene que en el auto de terminación se dispuso que los oficios debían ser entregados única y exclusivamente al extremo demandado.

De no dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto en el tiempo ordenado, se dará aplicación a los poderes correccionales con que cuenta el juez en el canon 44 del C.G. del P.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ